

CAPÍTULO 4 LA ESTRUCTURA DEL DERECHO SOCIALISTA

172. Originalidad del derecho socialista. La estructura de un derecho se puede enfocar considerando las grandes divisiones y categorías que comprende, interesándose en los conceptos utilizados por los juristas y considerando la manera en que se concibe la misma regla de derecho.

El derecho soviético que sucedió al antiguo derecho ruso heredó la misma concepción de la regla de derecho de los países de la familia romano-germánica.

Sin embargo, respecto a las categorías y a los conceptos jurídicos, es preciso reconocer la originalidad del derecho soviético. Las categorías y los conceptos jurídicos de la familia romano-germánica fueron en apariencia conservados pero sufrieron en sustancia una mutación total. En una sociedad con un nuevo perfil, fundada sobre una organización completamente diferente de la economía y en donde prevalecía otro ideal, no se presentaban los mismos problemas. Si bien las categorías y los conceptos jurídicos pudieron llegar a conservar su antigua nomenclatura en su gran mayoría habían sido desnaturalizados.

Sección 1. Divisiones del derecho

Sección 2. Conceptos jurídicos

SECCIÓN 1 LAS DIVISIONES DEL DERECHO

173. Resemblanza formal con los derechos liberales. Las divisiones del derecho soviético observaron en apariencia pero con ciertas reservas, las divisiones de los derechos de la familia romano-germánica. Sin embargo, ciertas diferencias existían: el derecho de la familia estaba separado del derecho civil, la disciplina del derecho mercantil habían desaparecido y se formularon nuevas categorías como el derecho de los koljós o el derecho de la vivienda.

Los autores soviéticos se negaban a admitir la relevancia de esas clasificaciones en su aspecto puramente formal, sin que se ponderase en primer término el contenido que podía tener cada rama del derecho; sostenían de la misma manera que la semejanza entre el derecho soviético y los derechos no soviéticos no podía ser más que aparente. La estructura económica tan diferente de los países era razón suficiente para que el objetivo del derecho civil, del derecho constitucional, del derecho administrativo o del derecho penal, fueran igualmente diferentes. El derecho se clasificaba en determinado número de disciplinas que recibían el mismo nombre, pero hasta ahí era posible la analogía. Pero en cuanto al fondo las diferencias eran substantivas ya que obedecían a planteamientos diferentes propios de un Estado socialista y un Estado no socialista. La doctrina marxista-leninista llevaba por otra parte a enfocar los planteamientos de legalidad en una nueva óptica no individualista.

174. Derecho constitucional. Dos rasgos fueron los que caracterizaron el derecho constitucional de los países socialistas.¹ El primer rasgo se refería a la función esencial que se le reconocía en el ámbito político al partido comunista; el segundo rasgo era el relativo al ejercicio, en los diferentes niveles, del poder político y administrativo por parte de los soviets. El temor suscitado en 1968 por la política checoslovaca que admitió con demasiada liberalidad la crítica e hizo peligrar con ello el primado del partido comunista, demostró la relevancia del partido comunista; el mismo nombre de la Unión soviética resaltaba el carácter preponderante de los soviets.

175. Derecho administrativo. Si bien el jurista soviético sostenía el postulado de la protección del individuo en contra de la administración, esta protección empero no se podía realizar por una disciplina del derecho especializada en este ámbito. La consecución de esta protección debía darse a través de la colectivización de los bienes de producción y de la doctrina marxista leninista. Los derechos y los intereses de los ciudadanos se tenían que proteger y garantizar por el mismo modo de vida de la sociedad socialista. Los planteamientos del derecho administrativo que concentraban la atención de los juristas socialistas eran totalmente nuevos. Los bienes de producción se convirtieron en la URSS en propiedad socialista. La función esencial del derecho administrativo era la de organizar la explotación de esos bienes, protegerlos contra la dilapidación y las usurpaciones de toda índole. El derecho administrativo soviético era en consecuencia diferente en su concepción del derecho administrativo de los países romano-germánicos. El marxismo-leninismo conducía a los juristas a buscar una solución a los problemas partiendo de principios distintos a los admitidos en los países liberales.

176. Derecho civil. El problema fundamental de los juristas en los países romano-germánicos es el relativo a la defensa de los intereses individuales, entre otros el de la propiedad privada que están en el origen de la economía de las sociedades capitalistas. Por el contrario, en la Unión soviética la reglamentación de lo que se llamaba propiedad privada presentaba solamente un interés secundario. El derecho civil estaba centrado en la noción de la propiedad socialista, por lo que estudiaban sus diferentes formas, régimen jurídico y garantías. La protección de la propiedad socialista suscitaba planteamientos totalmente diferentes a los de la propiedad privada. El individuo combate por sus derechos e intereses para defender su propiedad, en tanto que la protección de la propiedad socialista tenía que ser organizada por instituciones especiales que aspiraban a defender el interés general. Por su contenido, el derecho civil soviético tenía una vocación muy distinta a la del derecho civil de los países no socialistas.

177. Repudio de la distinción entre derecho público y derecho privado. La doctrina soviética repudiaba la summa divisio de los derechos de la familia romano-germánica.

La distinción entre derecho público y derecho privado es una distinción tradicional y fundamental que se hace en los países pertenecientes a la familia romano-germánica. Esta

¹ M. Mpiskhely y Z. Jedryka, *Le gouvernement de l'U.R.S.S.*, 1961; H. Chambre, *L'Union soviétique, Introduction à l'étude des institutions*, 1968; J. N. Hazard, *Communists and their Law*, 1969; *The Soviet System of Government*, 1980; M. Lesage, *Institutions soviétiques*, 1983; *Le système politique de l'U.R.S.S.*, 1987; W. E. Butler, *Soviet Law*, 1983.

distinción remonta al derecho romano y es fundamental porque esos países consideraron durante mucho tiempo al derecho privado como el centro de gravedad del derecho. El derecho público, vinculado estrechamente a la política y mal distinguido de la ciencia administrativa, fue soslayado por los juristas durante siglos.

La doctrina marxista-leninista fue contraria a esa concepción. Lenin empleó una frase que se ha hecho celebre: “En el ámbito de la economía, todo depende del derecho público; no hay nada de derecho privado”. Esta frase, retomada por todos los juristas soviéticos, no significaba que el derecho público hubiera absorbido a todo el derecho privado; se refería solamente a que, en el ámbito de la economía, el dualismo derecho público y derecho privado era inaceptable. Es decir, la existencia de dos cuerpos de derecho, autónomos el uno con relación al otro. Negar la distinción del derecho público y del derecho privado, es afirmar la unidad profunda del derecho; esta unidad responde al hecho que el derecho es esencialmente un reflejo de la organización económica de la sociedad.

SECCIÓN 2 LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

178. Preponderancia de la doctrina marxista. La dictadura del pueblo, por una parte, la colectivización de la economía nacional por otra parte, conllevaban una desnaturalización de todos los conceptos, que adoptaban un nuevo sentido; se heredó el vocabulario del antiguo derecho ruso pero las palabras habían tomado otro sentido; dos ejemplos característicos ilustran este cambio: la propiedad y los contratos.

179. La propiedad. La noción central, que los juristas soviéticos sostuvieron que habían renovado completamente, era la noción de propiedad.² Era esperable que el régimen de propiedad estuviese colocado en un primer plano por los juristas soviéticos. La doctrina marxista consideraba que el derecho en primer término estaba condicionado, ante todo, por la estructura económica de la sociedad; lo relevante para el marxismo es la manera en que los bienes se apropian; el régimen de la propiedad hacía sentir sus efectos en todas las otras disciplinas del derecho.

El derecho soviético rechazaba la concepción estrecha que los juristas franceses tienen del derecho de propiedad. El derecho de propiedad, para los soviéticos, era el conjunto de las reglas de derecho vinculadas no sólo con la apropiación de los bienes y la transmisión del derecho de propiedad sobre esos bienes, sino también y en forma singular con el modo de gestión de esos bienes y las operaciones jurídicas concernientes a ellos.

El régimen de la propiedad difería en múltiples aspectos en la Unión Soviética del derecho de propiedad que se conoce en los países no socialistas. La distinción considerada en los países de la familia romano-germánica como fundamental, relativa a los muebles e inmuebles, carecía de todo interés para los juristas soviéticos. La distinción que se hacía en la aplicación de la doctrina marxista concernía a los bienes de producción y a los bienes de consumo.

² K. Stoyanovitch, *Le régime de la propriété en U.R.S.S.*, 1962, A. V. Venediktov *Gosudarstvennaja sotsialisticheskaja Sobstvennost* (La propiedad socialista estatal), Moscú-Leningrado, 1948; V. KNAPP, Property and Trust, Socialist countries, *International Encyclopedia of Comparative Law*, vol. VI, cap. 2, pp. 35-67, 1975.

A la unidad aparente del régimen de la propiedad en los países romanistas, se anteponía la variedad en el derecho soviético de tres regímenes: régimen de la propiedad personal, régimen de la propiedad cooperativa y régimen de la propiedad estatal.

El derecho soviético, al repudiar la tradición romanista, rechazaba con ello la noción de derecho real. Todo derecho, según los juristas soviéticos, tenía como función primaria regular las relaciones entre los hombres; rechazaban la concepción que vinculaba un derecho y una cosa; al propietario con el objeto de su propiedad. De manera que, en el régimen socialista, el régimen de propiedad era sustancialmente diferente respecto a los países liberales.

180. La propiedad personal. Una primera categoría de propiedad existente en la URSS era la propiedad personal.³ A la propiedad privada se le red denominó como personal para subrayar que su ejercicio únicamente quedaba acotado a la satisfacción de las necesidades de su titular, conforme el destino natural de su objeto y no con el ánimo de lucro o de especulación. El régimen de propiedad personal, modelado en torno a los ingresos del trabajo, salvo esta importante limitación, estuvo sujeto de manera general al mismo régimen de la propiedad privada en los países no socialistas; su titular podía usar y gozar del bien, enajenarlo a título oneroso o gratuito, disponer de él por la vía testamentaria. En el ocaso del régimen soviético, el alcance de la propiedad personal se extendió.

181. La propiedad de las cooperativas. La originalidad del derecho soviético era total, si se consideraba la propiedad “socialista” bajo sus dos aspectos: la propiedad de las cooperativas y la propiedad estatal.

La categoría de propiedad cooperativa era la propiedad de los koljós. La tierra había sido nacionalizada y por lo tanto no le pertenecía a los koljós, quienes sólo ejercían un derecho de usufructo sobre la tierra; este derecho de usufructo no tenía nada que ver con el usufructo francés que por su propia naturaleza es temporal. Adicionalmente a este régimen de propiedad conferido a los koljos, se les adscribieron un conjunto de obligaciones que hacía al usufructo soviético, diferente al usufructo reconocido por la concepción romano-germánica. Al koljós se le obligaba a cultivar o explotar la tierra y se le podía obligar a cumplir con ciertas prestaciones en favor del Estado. El koljós tenía que organizar y administrar la tierra de acuerdo a las reglas del derecho koljosiano. No se podía concebir el derecho de los koljós sobre su tierra como un desmembramiento del derecho de propiedad, ni como un verdadero derecho real.

182. La propiedad estatal. Esta forma de propiedad se encontraba en la agricultura con las granjas de Estado (sovjós) y en el sector industrial. La propiedad socialista se refería a dos categorías de bienes cuyo ámbito era muy distinto: capital fijo y capital circulante o en forma más precisa el terreno, los edificios, las instalaciones y la maquinaria por una parte y las materias primas y los productos, por otra parte. El régimen jurídico de unos y otros era muy diferente debido a que los primeros estaban destinados a facilitar la explotación y por consiguiente eran inalienables, mientras que los segundos por el contrario estaban destinados a ser enajenados.

³ R. Khalfina, *La propriété personnelle en U.R.S.S.*, 1976; A. Ionasco y T. Ionasco, *La propriété personnelle en droit socialiste*, en *Recueil d'études en hommage à Marc Ancel*, vol. 1, 1975, pp. 141-150.

Para estas dos categorías de bienes se planteaba la interrogante relativa a la titularidad de la propiedad, ampliamente debatido en la doctrina que ilustraba la originalidad de esta institución soviética. Pero, lo trascendente no era determinar quien era el titular de la propiedad, sino quién debía explotar los bienes y de qué manera.

El titular de la propiedad estatal era el pueblo o la nación, representados provisionalmente por el Estado. La teoría de la propiedad estatal era más próxima a la teoría del dominio sostenida por los administrativistas franceses, que a la teoría de la propiedad de los civilistas. Sin embargo, toda comparación con la doctrina de los países liberales resultaba totalmente inadecuada. A pesar de que se haya reservado el término propiedad, la “propiedad socialista” carecía de los elementos distintivos del régimen de propiedad de los países no socialistas, incluso con la del régimen de propiedad del Estado de esos países.

183. Los contratos. El derecho soviético conservaba la misma definición del contrato que los derechos de la familia romano-germánica; sin embargo, el contrato significaba en el de derecho soviético algo totalmente diferente ya que en las condiciones imperantes en la economía soviética, el contrato tenía una función a menudo diferente de la que le correspondía a los países de economía liberal.

La divergencia entre la noción de contrato en el derecho soviético y la de contrato en los derechos romanistas aparece perceptible en los llamados “contratos económicos” que eran los contratos en los que intervenían el sector colectivizado de la economía soviética. Este sector estaba administrado por empresas de Estado, cooperativas o koljós, conforme a las directivas emanadas de los organismos de planificación.

Todo el ámbito contractual estaba gobernado por el principio de la planificación. La existencia de las empresas de Estado sólo se justificaba para ejecutar el plan de desarrollo económico y social de la nación, aprobado por el Soviet supremo.⁴ Las empresas de Estado se limitaban en hacer lo necesario para la ejecución del plan y debían de abstenerse de emprender actividades que no tuvieran ninguna relación el plan. Cada uno debía ajustarse a la función que le habían sido asignadas.

184. Los contratos planificados y los contratos no planificados. Para poder percibir con mayor claridad la noción del contrato en el sector colectivizado de la economía soviética, era preciso considerar que la tarea adscrita a cada empresa, antes de la conclusión de cualquier relación contractual, estaba determinada por un acto administrativo de planificación. Este acto administrativo de planificación servía en cierto modo de fin o motivo determinante al contrato que se pretendía concluir.

La función del contrato sólo se podía apreciar que en función de este acto administrativo de planificación. Los actos administrativos solían ser muy detallados: especificaban los productos que tenían que entregarse, su precio, las modalidades de entrega, la determinación de las partes contratantes. Al concluir el contrato previsto por el plan, las partes contratantes convenían que esas obligaciones eran válidas y ejecutables; comprometían su responsabilidad personal al firmar

⁴ M. Mayer, *L'entreprise industrielle d'État en Union soviétique*, 1966; G. Crespi Reghizzi, *L'impresa nel diritto sovietico*, 1969.

y otorgar el documento en el que se consignaba los elementos más relevantes a que se referían, los actos administrativos de planificación.

No obstante, frecuentemente, los actos administrativos de planificación carecían de la meticulosidad requerida y dejaban un mayor espacio a la iniciativa de las empresas. El contrato en este caso estaba destinado a desempeñar sobre el plan económico mismo, una función más importante. Existía en consecuencia una distinción entre los contratos planificados y los contratos no planificados, según la terminología soviética.⁵

185. Los contratos jurídicamente impuestos. Los actos administrativos de planificación podían fijar de manera precisa entre cuales las empresas debía intervenir el contrato, pero sólo en forma excepcional llegaban a precisar todos los elementos del contrato; las empresas debían “concretizar” en el contrato las obligaciones que el plan les imponía. La cantidad de productos que debían transferirse, así como su precio, en general, eran determinados por el plan. Las autoridades administrativas, para una gran variedad de mercancías, preveían una serie de “condiciones generales de entrega”, que tenían un carácter imperativo. Sin embargo, algunos puntos importantes en la práctica, no resueltos en esas “condiciones generales de entrega” tenían que ser resueltos mediante un acuerdo contractual directo entre las partes; la función del contrato era determinar esos puntos (calidad y surtido de la mercancía, embalaje, escalonamiento de las entregas...). En consecuencia, en la mayoría de los casos, la función del contrato estaba destinada a la concreción de los elementos básicos del plan.

186. El contrato económicamente necesario. Solía ocurrir que los actos administrativos de planificación no precisasen la existencia, a cargo de una empresa, de una obligación de concertar un contrato; pero se le imponía a otra empresa determinadas prestaciones y se le dejaba en libertad de elegir los medios para su consecución. La obligación de concluir contratos resultaba indirectamente, en la gran mayoría de los casos, de la necesidad de ejecutar las prestaciones previstas en el acta de planificación. Pero ésta no siempre determinaba las partes contratantes que debían concluir el contrato. Por lo tanto, existía la libertad de elegir al cocontratante; esta elección era en la práctica limitada. La empresa soviética únicamente podía contratar con otra empresa soviética y era menester que las prestaciones convenidas con esa otra empresa, estuviesen comprendidas en el marco de las actividades que por mandato del plan, correspondían a esta otra empresa. No obstante ello, esto significaba una forma de libertad contractual.

La especificidad de la función contractual en una economía socialista condujo a adoptar una reglamentación muy diferente de la que se conocía en las economías liberales. Esta diferencia se podía observar, en la formación de los contratos, en sus efectos o en las consecuencias de su inejecución.

187. La formación del contrato. La formación del contrato difería dependiendo de las dos hipótesis a que se ha hecho alusión anteriormente. Si los actos administrativos de planificación preveían la intervención de un contrato entre una o varias empresas, la conclusión del contrato era obligatoria para ellas. En caso de no llegar a un acuerdo respecto a la conclusión del contrato, se les compelia a ello a través de una decisión de un organismo de arbitraje. Los organismos de

⁵ O.S. Ioffe, *Grazdanskoe pravo*, 1958, p. 390.

arbitraje público conocían así de importantes contenciosos precontractuales. El volumen de controversias declinó con la aparición de una fórmula más flexible de planificación que concedía a las empresas la elección de sus contratantes.

188. La ejecución del contrato. La inexecución del contrato en derecho soviético era un acto grave; los contratos se ejecutaban en especie ya que la realización del plan dependía de ello. La inexecución de las obligaciones contractuales no podía en consecuencia resolverse mediante el pago de daños y perjuicios. Adicionalmente las condiciones de la estructura de la economía soviética hacían inviable la ejecución de las prestaciones por reemplazo y solicitar a otra parte que substituyera a la empresa que no había ejecutado sus obligaciones contractuales.

La ejecución en especie era por consiguiente de principio. Toda inexecución de un contrato planificado estaba sancionada con severidad. El mismo contrato tenía que prever las sanciones que, en caso de mora, debían agregarse a la ejecución en especie. La cláusula penal soviética no era una evaluación global de daños y perjuicios; tenía como función la de ser una sanción privada que se aunaba a la ejecución.⁶ La ejecución de los contratos que se insertaban en la ejecución del plan era, en la URSS, de orden público.

⁶ P. Benjamin, Penalties, "Liquidated Damages and Penal Clauses in Commercial Contracts: a Comparative Study of English and Continental Law", 9, *Int. and comp. Law Quarterly*, pp. 600-627.